

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 17 de diciembre de 2020.

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 226-2020-CU.- CALLAO, 17 DE DICIEMBRE DE 2020, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo tomado en sesión ordinaria one line de Consejo Universitario realizada el día 17 de diciembre de 2020, sobre el punto de agenda 6. PROPUESTA DE CONTRATOS DE DOCENTES 2020 FIME.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad;

Que, de conformidad con los Arts. 230 y 233 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 80 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el docente contratado es aquel profesor que presta servicios de docencia a plazo determinado hasta por un periodo presupuestal correspondiente, en los niveles y condiciones que fijan el reglamento y los respectivos contratos; asimismo, que pueden estar bajo ésta condición por un plazo máximo de tres (03) años, al término de este plazo tienen derecho a concursar para los efectos de su admisión como docentes ordinarios, debiéndose convocar su plaza a concurso público. En caso de no efectuarse dicho concurso, el contrato puede ser renovado hasta por el mismo plazo máximo;

Que, asimismo, en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria, se otorga un plazo máximo de cinco (05) años, a partir de la aprobación del Estatuto, a fin de que los docentes contratados de la Universidad, en cualquier modalidad de contratación, que no reúnan los requisitos para ejercer la docencia, establecidos en la Ley Universitaria y el Estatuto, se adecúen a estos.

Que, el Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre del 2019, señala en el Subcapítulo III, del Capítulo II, titulado: "Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público", Art. 8° "Medidas en materia de personal", numeral 8.1: Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: f) La contratación en plaza validada y presupuestada de docentes universitarios en las universidades públicas;

Que, asimismo el numeral 8.2 del acotado Art. 8° del Decreto de Urgencia N° 014-2019 establece que para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal ñ), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo



Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario. Asimismo, previamente a la convocatoria de los concursos públicos cuando estos correspondan, en los supuestos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal ñ), se debe contar con el informe favorable de la Oficina General de Presupuesto de la entidad que financia el gasto, en el que se señale, entre otros aspectos, que dicha entidad cuenta con los créditos presupuestarios suficientes para financiar el referido gasto y su sostenibilidad en los años fiscales siguientes;

Que, por Resolución N° 652-2018-R del 20 de julio de 2018, se establece, los Criterios y Condiciones para la Contratación de Docentes en la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante Oficio N° 341-2020-D-FIME (Expediente N° 01087997) recibido el 14 de setiembre de 2020, el Decano (e) de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao remite la Resolución Decanal N° 061-2020-D-FIME, mediante la cual se aprueban los Contratos por Planilla de los docentes propuestos por los Directores de los Departamentos Académicos de Ingeniería Mecánica e Ingeniería en Energía de la FIME para el Semestre Académico 2020-B, según nombre y apellidos del docente, asignaturas y clasificación que se indican en la citada Resolución, solicitando su trámite correspondiente;

Que, con Proveído N° 302-2020-ORH-UNAC la Directora (e) de la Oficina de Recursos Humanos remite el Informe N° 365-2020-URBS-ORH/UNAC informado que la Facultad de Ingeniería Mecánica y Energía, hace la propuesta para el Semestre Académico 2020-B, de la Contratación de Docentes a Plazo Determinado de acuerdo al D.S. N° 418-2017-EF, de 4 docentes, como a continuación se indica: Docentes Contratados a Plazo Determinado (D.S. N° 418-2017-EF): 1) BAILON BUSTAMANTE CARLOS ALFREDO. 2) GUTIERREZ HERVIAS ESTEBAN ANTONIO. 3) YARIN ACHACHAGUA YASSER HIPOLITO y 4) RAVELO CHUMIOQUE JOSÉ JAIME;

Que, mediante el Oficio N° 1185-2020-OPP de fecha 30 de setiembre de 2020 la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto informa que la Oficina de Recursos Humanos mediante Proveído N° 302-2020-ORH-UNAC, da su conformidad a la propuesta de contrato a plazo determinado de acuerdo al D.S. N° 418-2017-EF de los cuatro docentes que figuran en el Informe N° 365-2020-URBS/ORH/UNAC, para el Semestre Académico 2020-B, con sus códigos de plazas y registros en el AIRHSP y la remuneración mensual que corresponde a cada uno, siendo un total mensual de S/. 10,520.00; informando, al respecto que existe Crédito Presupuestal para atender dichos contratos de acuerdo a los registros en el AIRHSP que se detalla en el precitado Informe, para que la Oficina de Recursos Humanos ejecute de acuerdo al Sistema Administrativo de su competencia, atribuciones, responsabilidades y cumplir con las normas legales vigentes, con cargo a la GENERICA DEL GASTO 2.1 "PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES", Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, por Oficio N° 434-2020-D-FIME recibido el 23 de octubre de 2020, el Decano (e) de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao, en atención al Proveído N° 745-2020-OAJ, remite la Resolución de Consejo de Facultad N° 069-2020-CF-FIME, en la cual, se resuelve ratificar, la Resolución Decanal N° 061-2020-D-FIME de fecha 08.09.2020 por la que se resuelve aprobar, los Contratos por Planilla a los docentes propuestos por los Directores de los Departamentos Académicos de Ingeniería Mecánica e Ingeniería en Energía de la FIME para el Semestre Académico 2020-B;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica con Proveído N° 834-2020-OAJ recibido el 02 de noviembre de 2020, en relación al Oficio N° 434-2020-D-FIME del Decano (e) de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía informa sobre la propuesta de contratar por planilla a 04 docentes que estando a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planificación y Presupuesto, que en cuanto a la contratación de los docentes mencionados bajo los alcances del D.S. N° 418-2017-EF se estaría procediendo en cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma acotada, sin embargo informa que las contrataciones denominadas por planilla o por invitación, resultan improcedentes, conforme a las sendas opiniones legales emitidas por ese Órgano de Asesoramiento Jurídico no procediendo sin previo Concurso Público; además en consideración a las recomendaciones formuladas por el Órgano de Control Institucional, en la cual menciona que la contratación de docentes se realiza mediante concurso, evitándose contrataciones no previstas en la normativa vigente, más aún, si se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 83° de la Ley Universitaria N° 30220 que señala "*La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de*

méritos”, y conforme lo previsto en el numeral 8.1 del artículo 8 del D.U. N° 014-2019 - “DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2020” que menciona: “8.1 Prohíbese el ingreso del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes ... c) La Contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse. (...) d) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de docentes universitarios de las universidades públicas. (...) f) La contratación de plaza válida y presupuestada de docentes universitarios en las universidades públicas (...)”; por lo tanto informa que bajo tales consideraciones y en aplicación del principio de Legalidad establecido en el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25/01/2019, NO PROCEDE la contratación por planilla de los docentes que obran como contratados después de la dación de la Ley 30220; no obstante la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que a fin de no afectar la continuidad académica y la formación educativa de los estudiantes se puede optar por otras formas de contratación con arreglo a Ley, conforme a lo expuesto por la Oficina de Recursos Humanos, correspondiendo DEVOLVER los actuados a la Oficina de Secretaría General a efecto de ELEVARSE al Consejo Universitario;

Que, en sesión ordinaria one line de Consejo Universitario realizada el 17 de diciembre de 2020, tratado el punto de agenda 6. PROPUESTA DE CONTRATOS DE DOCENTES 2020 FIME, los señores consejeros, luego del debate correspondiente acordaron aprobar la contratación para el Semestre 2020-B, al amparo del Decreto Supremo N° 418-2017-EF, de los Docentes: 1) BAILON BUSTAMANTE CARLOS ALFREDO B-32 HORAS; 2) GUTIERREZ HERVIAS ESTEBAN ANTONIO B-32 HORAS; 3) YARIN ACHACHAGUA YASSER HIPOLITO B-32 HORAS y 4) RAVELO CHUMIOQUE JOSÉ JAIME A-16 HORAS;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 434-2020-D-FIME y la Resolución N° 069-2020-CF-FIME; al Proveído N° 302-2020-ORH-UNAC e Informe N° 365-2020-URBS-ORH/UNAC; al Oficio N° 1185-2020-OPP; Proveído N° 834-2020-OAJ; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria one line del 17 de diciembre de 2020; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1° **APROBAR** con eficacia anticipada al inicio del Semestre Académico 2020-B, la contratación de docentes a plazo determinado, según lo establecido por el Decreto Supremo N° 418-2017-EF de diez (04) docentes que a continuación se detallan:

Nº	CÓDIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA
01	002206	BAILON BUSTAMANTE CARLOS ALFREDO	DCU-B1 con 32 horas
02	002972	GUTIERREZ HERVIAS ESTEBAN ANTONIO	DCU-B1 con 32 horas
03	001640	YARIN ACHACHAGUA YASSER HIPOLITO	DCU-B1 con 32 horas
04	002895	RAVELO CHUMIOQUE JOSÉ JAIME	DCU-A2 con 16 horas

2° **DISPONER**, que a los mencionados docentes se les reconozcan la remuneración, bonificación y/o asignación que les correspondan, de acuerdo a la denominación de la plaza, según corresponda, para la cual han sido contratados.



3º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Mg. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General. Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Cesar Jauregui Villafuerte
Mg. Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FIARN, DIGA, OPP, OCI, ORAA,
cc. ORRH, UR, UE, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesados.